

04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00272-00
DEMANDANTE: JOSE SARMIENTO.
DEMANDADO: JENNY ESTRADA Y OTRO.

Téngase en cuenta que se descorrieron en término las excepciones propuestas por los demandados YENNY CECILA ESTRADA ORDOÑEZ Y HERNANDO REYES LEON..

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 01- DICIEMBRE - 2021, a la hora de las 09:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

- ✓ **Parte demandante:** agropecuaria_jas@hotmail.com
- ✓ **Apoderada:** lacjuridica@hotmail.com
- ✓ **Parte demandada:** yennyestrada77@gmail.com
- ✓ **Apoderado:** ayudasjuridicascolombia@gmail.com

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 15 y obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 43 obrantes al plenario.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, HECTOR GUSTAVO REYES LEON y BENJAMIN REYES GALINDO, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL:

Apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días.

De igual manera téngase en cuenta que la parte demandante en el escrito mediante el cual recorrió el traslado de la contestación, manifestó que la letra de cambio fue suscrita únicamente con los espacios en blanco de la fecha de suscripción y vencimiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 26 de octubre de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario